República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-13337634-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 6 de Febrero de 2025

Referencia: Sentencia; EX-2024-18520619- -APN-SGASAD#TFN; "COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE EMBARCACIONES S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ Apelación".-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS: el Expediente Nº EX-2024-18520619- -APN-SGASAD#TFN, caratulado **"COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE EMBARCACIONES S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ Apelación"** y, **CONSIDERANDO**:

I.— Que, mediante RE-2024-18520336-APN-SGASAD#TFN se presenta, por apoderado, la firma COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE EMBARCACIONES S.A. e interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA N° 0009015/17, recaída en las actuaciones administrativas SIGEA N° 12210-7027-2008, por la cual se la condenó, en los términos del art. 970 del C.A., al pago de una multa y tributos, en relación a la operación de importación temporaria documentada mediante la destinación de importación temporal nro. 06073IT14001795T. Realiza un resumen de los hechos. Plantea la nulidad de la resolución aduanera por considerar que le fue afectado su derecho al debido proceso y de propiedad, en razón de haber sido erróneamente notificado de la misma. Asimismo, plantea la nulidad de la instrucción de sumario por no cumplir con los requisitos exigidos por el art. 1094 C.A. y por haber sido notificado de la corrida de vista a once años de oficializada la importación temporal, y, en consecuencia, se encuentra prescripta la acción del fisco para imponer penas y percibir tributos. Sostiene que el servicio aduanero no probó el incumplimiento al régimen de importación temporal. Manifiesta que corresponde la condonación de la multa conforme la I.G. D.G.A. N° 2/23. Considera que se ha violado holgadamente todo plazo razonable. Informa que la aseguradora apeló la misma resolución. Ofrece prueba. Cita jurisprudencia. Hace reserva del caso federal. Solicita se haga lugar al recurso.

II.— Que, mediante IF-2024-57223266-APN-DTD#JGM se presenta la representación fiscal, contesta el traslado que le fuera conferido y acompaña las actuaciones administrativas SIGEA N° 12210-7027-2008.

III.— Que, mediante PV-2024-64289457-APN-VOCXVII#TFN se elevan los autos a la Sala "F" y mediante IF-2024-136926760-APN-VOCXVII#TFN quedan en estado de dictar sentencia.

IV.— Que, corresponde analizar si el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución DE PRLA N° 0009015/17 fue interpuesto dentro del plazo fijado por el art. 1133 del C.A.

Que, el art. 1132 del C.A., apartado 1 establece que: "*1. Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal (…)*".

Que, el art. 1133 del C.A. dispone que: "*Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días, contado desde la notificación de la resolución*."

Que, en relación a la notificación, la RG AFIP N° 3474/2013 —modificada por RG AFIP N° 4966/2021—estableció la implementación del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA), la que en su art. 2° establece que "*Los documentos digitales y su comunicación y/o notificación mediante el SICNEA gozarán de plena validez legal y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos*."

Que, en cuanto al procedimiento del SICNEA, el punto 3.3 del título II del ANEXO I determina que "*La utilización, aplicación y efectos del SICNEA se regirán conforme a lo establecido en el punto 2.1. del apartado II de este anexo*.", ello respecto del "*abogado que actúa en carácter de letrado patrocinante o en el doble carácter de patrocinante y apoderado en actuaciones ante el servicio aduanero*".

Que, conforme dicho lineamiento, el punto 2.1.5. dispone que "*Los actos se considerarán comunicados o notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero: a) El día que el administrado o la persona debidamente autorizada acceda al sub-módulo "Oficina de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras", o b) A las CERO (0) horas del día lunes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones o notificaciones se encontraran disponibles en el sub-módulo referido en el inciso precedente. (…)"*

Que, a fin de verificar la temporaneidad del recurso de apelación interpuesto, se realizó la compulsa de las actuaciones administrativas SIGEA N° 12210-7027-2008, de las que surge que, con fecha 07/02/2023, el servicio aduanero cursó la notificación de la Resolución DE PRLA N° 0009015/17 mediante SICNEA (notificación nro. 23001NOTI029101K), al domicilio electrónico SICNEA N° 20242296118 denunciado previamente —en fecha 05/10/2021— por el apoderado de la firma "COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE EMBARCACIONES S.A." —ver fs. 100 y 105 de las actuaciones administrativas—.

Que, sin perjuicio de que el presentante visualizó la notificación recién el día 22/01/2024, lo cierto es que, en virtud de los antecedentes normativos mencionados, y teniendo en consideración la fecha en la que la notificación quedó disponible en el SICNEA del domicilio electrónico denunciado —07/02/2023—, la firma se notificó de la resolución aduanera el día lunes 13/02/2023 —ver fs. 106 de las actuaciones administrativas—.

Que, analizado lo que antecede, y teniendo presente que el plazo para interponer la apelación ante este Tribunal vencía el 09/03/2023, a las dos primeras horas, y el presentante interpuso el recurso con fecha 21/02/2024, el mismo resulta manifiestamente extemporáneo, y así cabe declararlo.

Que, por ello, **SE RESUELVE**:

1. Declarar extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución DE PRLA N° 0009015/17, recaída en las actuaciones administrativas SIGEA N° 12210-7027-2008, por la firma COMPAÑIA CONSTRUCTORA DE EMBARCACIONES S.A.

2. Imponer las costas a la actora.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Titular de la Vocalía de la 17ª Nominación) y Pablo A. Garbarino (Vocal Titular de la Vocalía de la 16ª Nominación), en los términos del art. 1162 del C.A.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.06 12:59:57 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.06 16:50:05 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.06 16:50:06 -03:00